



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo ordenado por este despacho mediante auto del 18 de agosto de 2020 que admitió la acción de tutela instaurada por la menor de edad extranjera **NICOLE VICTORIA PALMAR HERNÁNDEZ**, de nacionalidad venezolana en contra de la **SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** y la **CLINICA CLOFÁN**- Ciudad del Río Medellín, se ordena a la secretaría que proceda de inmediato con la notificación y traslado al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y en consideración a que está próximo a vencer el término constitucional previsto para la definición de fondo de la presente acción de tutela, será advertido al accionado que dispone solamente del **término de las CUATRO(4) HORAS** siguientes a la de la notificación para la rendición del pertinente informe, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, en lo demás conserva vigencia lo dispuesto en la providencia admisoría.

Con base en el informe allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN**, como Administrador del **SISBÉN DE MEDELLIN**, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**, para que esta dependencia, de acuerdo a sus competencias establecidas legalmente, conceptúe sobre el tema del registro de los extranjeros sin documentos legales en la base de datos del Sisbén, pues dicha Entidad es la encargada de establecer los lineamientos y metodologías para tal fin.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DNP-**, por el **término de CUATRO (4) HORAS SIGUIENTES A LA DE LA NOTIFICACIÓN**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, además del informe del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE MEDELLIN, como Administrador del SISBÉN DE MEDELLIN, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al DNP, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.